

ACUERDO

ASUNTO: Solicitud de exención del trámite de evaluación ambiental el PROYECTO DE LA DE REPOBLACIÓN DE PERDIZ ROJA “*Alectoris rufa*” EN GRAN CANARIA.

EXPEDIENTE: 25579/2025

PROMOTOR: Servicio de Medio Ambiente

ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 8 de abril del 2026, por el que se formula a Exención del trámite de evaluación ambiental el PROYECTO DE LA DE REPOBLACIÓN DE PERDIZ ROJA “*Alectoris rufa*” EN GRAN CANARIA,

1.-ANTECEDENTES DE HECHO

Estos vienen recogidos según constan en el expediente administrativo en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 6 de abril de 2026.

“Primero. - Con fecha 30 de diciembre de 2025, RI N.º 202530025579, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de exención del procedimiento de evaluación ambiental estratégico del Plan de repoblación de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Gran Canaria, 2025-2030, formulada por la Jefa de Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

Con la solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Informe técnico sobre el Plan de repoblación de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Gran Canaria para el periodo 2025-2030.
- Informe técnico de compatibilidad de las próximas liberaciones de perdices, enmarcadas en el Plan de repoblación de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) 2025- 2030.
- Listado de itinerarios y puntos de repoblación previstos.
- Archivo con dichos itinerarios y puntos digitalizados.
- Certificado de pureza de las perdices tras la renovación del plantel reproductor.
- Certificado veterinario oficial sobre el estado sanitario actual de las perdices.
- Memoria anual de repoblación de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Gran Canaria, relativa a la pasada campaña 2024, que se aportará como en años anteriores al Gobierno de Canarias.

Segundo. - Tras el estudio de la documentación aportada, se observó que faltaba documentación, por lo que se acordó mantener una reunión a la que asistieron los Técnicos de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, los Técnicos del Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos y la Jefa de Servicio Administrativo de Medio Ambiente, con el fin de aclarar este extremo. Dicha reunión se celebró el día 21 de enero de 2026 y se les comunicó que tenían que aportar el Documento Ambiental y justificar que las actuaciones previstas en el proyecto tengan relación directa con la gestión del lugar, y/o sean necesarias para la misma y que no se prevé que pueda generar efectos apreciables en el lugar y determinar si se trata de un proyecto o un plan. Además, se les indicó que tenían que aportar el Informe Técnico de Compatibilidad en donde determine si el proyecto tiene relación directa con la gestión del



lugar, y/o es necesario para la misma y no se prevé que pueda generar efectos apreciables en el lugar.

Tercero. - *Por escrito de fecha 3 de febrero de 2026, RI N.º 202630002162, el Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, presenta un escrito de subsanación de solicitud y documentación aportada, y justifican que el objeto del expediente administrativo es un proyecto, y aportan el documento ambiental.*

Cuarto. - *Por oficio de fecha 12 de febrero de 2026, RI N.º 202639002924, se comunica a dicho Servicio que, analizada la documentación aportada, consistente en el Documento Ambiental del Proyecto de Repoblación, se observa que no ha quedado justificado que las actuaciones previstas en el proyecto tengan relación directa con la gestión del lugar, y/o sean necesarias para la misma y que no se prevé que pueda generar efectos apreciables en el lugar. Además, faltaría que aportaran el Informe Técnico de Compatibilidad en donde determine si el proyecto tiene relación directa con la gestión del lugar, y/o es necesario para la misma y no se prevé que pueda generar efectos apreciables en el lugar.*

Quinto. - *Con fecha 17 de marzo de 2026, RI N.º 202630005044, el Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, presenta un escrito de subsanación de solicitud, señalando nuevamente que el objeto de exención del procedimiento es un Proyecto, modifican su solicitud eliminando el carácter temporal al que se acotaba el proyecto (2025-2030) dándole un carácter indefinido, justifican la exención con base en el artículo 174 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y adjuntan el Documento Ambiental y el IT – Proyecto Propio CSJRIA – Repoblación Perdiz Roja.*

Sexto. - *Con fecha 27 de marzo de 2026 el Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe sobre la solicitud de exención del procedimiento de evaluación ambiental del Proyecto de referencia”*

2.-UBICACIÓN DEL PROYECTO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Según consta en el informe técnico de la Oficina de Apoyo al OA de fecha, 27 de marzo y la documentación ambiental aportada el Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja” *Alectoris rufa*” se desarrolla en la isla de Gran Canaria cuyo ámbito territorial insular incluye numerosas áreas de Espacios Naturales Protegidos (ENP) y de la Red Natura 2000.

“La totalidad de la isla se califica como terreno de aprovechamiento cinegético especial tanto los ENP, así como Zonas Especiales de Conservación, los refugios de caza, los terrenos cercados, los cotos de caza, las zonas de seguridad y los terrenos de aprovechamiento cinegético común sometidos al régimen de caza controlada.

En consecuencia, en la isla no existen terrenos considerados “libres” de esta actividad, configurándose el conjunto insular como un amplio territorio sometido al régimen cinegético especial de caza controlada.



El documento ambiental incorpora la relación de las zonas de actuación (todos los puntos de suelta posibles) recogiendo los siguientes:

ITINERARIO 1: Tirma – Tifaracá – Agaete – Gáldar	
1	Los Llanitos (Altos del Risco)
2	Cueva Nueva (Altos del Bco. del Furel)
3	Tifaracá
4	Casillas Canarias (Portada de Tirma)
5	Casa de Job
6	Lomo Valdeseca - Tirma
7	Casilla Nueva
8	Entrada Pista de Tirma - Artenara
9	Presa del Caidero de la Niña

ITINERARIO 2: Altos de Gáldar y Guía	
10	Piletas
11	Zamarrita
12	Hoya de la Vega
13	Pico de Viento
14	Los Montañones
15	Hoya Pineda
16	Montaña. de Viento
17	Bajos de S. José de Caideros (Pista Bco. Melleros)

ITINERARIO 3: Acusa – Bco. Grande – Bco. de Siberio - Timagada	
18	Presa El Parralillo
19	Mesa del Junquillo
20	Camino a la Presa de Siberio
21	Pista Bco. de Siberio (Bajada a las Casas de Siberio)
22	Carrizal de Tejeda
23	Montaña del Humo
24	Lomo del Aserrador
25	Timagada
26	Las Moradas (Cruz de Timagada vista a La Culata)

ITINERARIO 4: Tejeda – El Chorrillo	
27	El Pinito (final de Pista que baja por la Degollada Artenara)
28	La Culata de Tejeda



ITINERARIO 4: Tejeda – El Chorrillo

29	Casas del Lomo
30	Bco. de Tejeda
31	Risco del Camello
32	La Higuera
33	El Roque

ITINERARIO 5: Tirma – La Aldea – El Parralillo

34	Parte alta del Bco. del Furel
35	Bco. Lentisco (Subida al Furel)
36	Morro de los Pinos (Bco. del Salado)
37	El Reventón (Bco. del Salado)
38	Bco. Pino Gordo

ITINERARIO 6: Tirma – La Aldea – Mogán

39	Cuermeja
40	Artejévez
41	Bco. del Incienso
42	Morro del Pino
43	Montaña de Horgazales P (GC 200 Km 41 pista)
44	Degollada de Piletas
45	Degollada de Tasartico
46	Montaña. Lechugal (Degollada de Tasartico vista a Tasarte)
47	GC. 200 Km. 45 (entrada pista en tierra al margen izq.)

ITINERARIO 7: Cruce de Tasarte – Veneguera

48	Lomo de Veneguera
49	Bco. de la Palma
50	Cabecera Bco. Veneguera
51	Puntón de los Molinos (Fuente de los Secos)
52	Casas del Sao, Barranco Veneguera
53	Lomo de Veneguera
54	Lomo del Inglés, Barranco de Veneguera

ITINERARIO 8: Mogán – Macizo de Tauro

55	Los Laderones (Barranco de Mogán)
56	Lomo Corral de Alonso (Tauro)
57	Casas de Tauro Alto (Tauro)



ITINERARIO 9: Puerto Rico

58	Camellitas
59	El Pilón
60	Cortadores
61	Lomo Corral de Alonso (Altos de la Degollada de Cortadores)

ITINERARIO 10: Tirma – Arguineguín – S. Agustín

62	Cañada del Corral Blanco (Altos de Montaña de la Arena)
63	Presa de Chamoriscán
64	Lomo de los Pajaritos
65	El Canario (Pista nueva)
66	Alto de la Vega
67	La Gloria
68	Presa de la Florida

ITINERARIO 11: Playa del Inglés – S. Agustín - Juan Grande

69	Agua Latente
70	Presa del Conde (Altos de la Punta de Tarajalillo)
71	Tabaibas (Altos del Aeroclub)
72	Presa de Berriel
73	La Guancha
74	Lomo del Draguiillo
75	Cañada de la Cebollera
76	Mesas de las Cañadas
77	El Pajarero (La Florida)

ITINERARIO 12: Tirma – El Nublo – S. Bartolomé de TIRAJANA

78	La Candelilla
79	Cruz Grande
80	Los Caideros Altos
81	La Sabinilla
82	Risco Blanco
83	Lomito de Taidía
84	El Morisco



**ITINERARIO 13: Tirma – San Bartolomé de Tirajana
– Fataga**

85	La Manzanilla
86	Cuesta de Los Estanques
87	Los Caserones - Fataga
88	Cañada de los Caserones
89	Altos de Degollada de la Yegua (Antiguo Basurero)
90	Bajos del Mundo Aborigen (Presilla)

**ITINERARIO 14: San Bartolomé de Tirajana – Presa
de Fataga – Pista a la Presa de Ayagaures**

91	Embalse de Fataga
92	Puntón del Garito
93	Bajos del Bco. de Fataga
94	Bco. Los Vicentillos
95	Talayón de la Cogolla
96	Los Vicentes (Bco. de Fataga)
97	Curva de la vistas a Presa de Ayagaures

**ITINERARIO 15: San Bartolomé de Tirajana - Pista
de los Sitios – Aldea Blanca**

98	La Zarcilla
99	Fuente del Chorrillo (Los Sitios)
100	Fuente El Naciente (Los Sitios)
101	Casas de los Sitios de Abajo
102	Bajos del Macizo de Amurga (La Barrera)
103	Lomo del Gallego
104	Altos de Aldea Blanca

**ITINERARIO 16: San Bartolomé de Tirajana – Morro
de Santiago – Presa de Chira – El Tablero**

105	Morro de Santiago
106	Presa de Chira
107	Embalse Escusabaraja
108	Lomos de Pedro Alfonso
109	Fuente de D. Simón
110	El Arquillo (Pista que de la Presa de Chira conduce al Tablero)



ITINERARIO 17: Ayacata – Mogán

111	El Rojón (Trasera del Aserrador vista a Ayacata)
112	Las Eretas
113	Degollada de la Cueva de la Negra
114	Tomadero de la Data
115	Morro del Pinalete
116	Casa del Pino (Cortijo del Pino)
117	Fuente de la Guirra
118	Paso de Ojeda

**ITINERARIO 18: Presa de las Niñas – Soria –
Arguineguín**

119	Solapón Blanco (Altos de la Presa de Soria)
120	Morro del Pinalete (Altos de la Presa de Soria)
121	Presa de Soria
122	Altos del Barranquillo Andrés (Presilla)
123	El Piquillo (Bajos del Poblado de Soria)
124	El Caiderillo

**ITINERARIO 19: Sta. Lucía – Era del Cardón –
Temisas – Sta. Lucía**

125	Altos del Aula de las Tederas Sta. Lucía)
126	El Guriete
127	Era del Cardón
128	Morro del Tablero
129	Teheral
130	El Roque
131	Altos de Temisa (Repetidor)
132	Presa de Cuevas Blancas. Santa Lucía.

ITINERARIO 20: Telde – Ingenio

133	Rosiana
134	Piletillas
135	Casa Alonso
136	GC 100. Punto Km. 22
137	Bco. del Draguiño
138	Bco. de Agüatona
139	Cercado Grande



ITINERARIO 20: Telde – Ingenio

140	La Berlanga
-----	-------------

ITINERARIO 21: Tirma – Cruce de Cazadores – Cazadores

141	Bco. de los Molinos (GC.150 Cruz de Tejeda, Llanos de la Pez)
142	Mesa de las Vacas
143	Avda. de los Mocanes- c/ Las Haciendas
144	Avda. de los Mocanes - Pista Las Haciendas
145	Morro de la Caldera
146	Caldera de los Marteles
147	Cortijo de la Gaviota
148	Llano de las Perdices

ITINERARIO 22: Cazadores – La Pasadilla Ingenio

149	Bco. del Tendedor (Cazadores-La Pasadilla)
150	Barranquillo de la Capellanía (Cazadores-La Pasadilla)
151	Lomo de la Laja
152	Lomo de los Parveles
153	GC 121 - Lomo del Caballo
154	Degollada del Roque
155	Llano de la Cruz

ITINERARIO 23: Entrada Guayadeque – Cazadores – La Breña (Telde)

156	Morro Garañón (GC 130- Cruce LERETA – Entrada a la pista que baja al Bco. Guayadeque)
157	Degollada del Viento (Cabecera Bco. Guayadeque)
158	Montaña de las Tierras (Cabecera Bco. Guayadeque)
159	Lomito de Los Manantiales
160	Lomo de las Ortigas
161	Lomo de las Picas
162	Los Marrubios

ITINERARIO 24: Tirma – San Mateo – Valsequillo

163	Lomo La Vega
164	Las Fuentecillas
165	El Río
166	Tenteniguada (El Rincón)



ITINERARIO 24: Tirma – San Mateo – Valsequillo	
167	El Montañón



Mapa de puntos de repoblación de perdices en Gran Canaria. Fuente: Documento Ambiental

La suelta se ejecutará en los terrenos de la Zona de Caza Controlada de la isla de Gran Canaria, que comprenden los terrenos sometidos al régimen de Caza Controlada y abarcan una superficie aproximada de 74.000 Has”.

3.-DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Según el informe técnico de la Oficina de Apoyo, anteriormente citado y en base a la documentación aportada el proyecto se enmarca en el **Plan Técnico de Caza de la Zona Controlada de Gran Canaria**, previsto en el artículo 22 de la **Ley 7/1998 de Caza de Canarias**, cuyo objetivo es gestionar el aprovechamiento cinegético garantizando la conservación de los hábitats y el mantenimiento de las poblaciones silvestres.

El Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja” *Alectoris rufa*” en Gran Canaria, consiste en la suelta de ejemplares de perdiz, siguiendo itinerarios previstos, hasta un total de 24 a partir de la segunda semana de noviembre de cada año, a partir de 2025.



Además, incluye **actuaciones de mejora del hábitat y gestión cinegética**, como instalación y mantenimiento de bebederos y comederos, siembra de gramíneas tradicionales, control sanitario de las aves y seguimiento de las poblaciones.

4.-OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del Proyecto se encuentra definido en el documento ambiental, en el apartado 3.1.- Definición del Proyecto, que señala:

"En atención al artículo 22 de la Ley 7/98, de 6 de julio de Caza de Canarias, el Plan Técnico de Caza es un instrumento de gestión aplicado a un determinado terreno, que tiene por finalidad su aprovechamiento cinegético de acuerdo con el tamaño de las poblaciones objeto de caza y como prioridad la preservación y conservación de los hábitats, así como el mantenimiento del potencial biológico de las especies en el medio natural. Actualmente se encuentra en proceso de aprobación el Plan Técnico de Caza de la Zona Controlada de Gran Canaria, que contempla las repoblaciones de especies cinegéticas para fomento del recurso y mejora de las poblaciones en el medio natural.

El Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja "Alectoris rufa" en Gran Canaria 2025-2030, consiste en la suelta de ejemplares de perdiz, siguiendo itinerarios previstos, hasta un total de 24, a partir de la segunda semana de noviembre de cada año del periodo 2025-2030.

Conlleva, así mismo, la realización de actividades de manejo del hábitat mediante la adecuación de bebederos y colocación de comederos y siembras de gramíneas tradicionales, control sanitario de las aves y seguimiento de las poblaciones, entre otras actuaciones llevadas a cabo en el marco de la gestión cinegética desarrollada por el Consejería del Cabildo con competencias en materia de caza."

Igualmente, los objetivos del proyecto se contienen en el referido documento, en el apartado 3.2.- Características del proyecto de repoblación de la perdiz roja "*Alectoris rufa*" en Gran Canaria 2025-2030, que establece

Los objetivos del Proyecto son los siguientes:

- *"El fomento de la especie Perdiz Roja "Alectoris Rufa" en los terrenos de Gran Canaria sometidos al régimen de Caza Controlada, en base a los factores limitantes del medio identificados, al objeto de planificar actuaciones objetivas para el fomento de la especie.*
- *Salvaguardar la sostenibilidad, adecuando en cada momento el aprovechamiento de la especie al tamaño de las poblaciones.*
- *Potenciar la conservación y mejora del medio natural y la biodiversidad.*
- *Compatibilizar la actividad cinegética con el resto de usos y aprovechamientos que se desarrollan en el medio natural y rural de Gran Canaria.*
- *Fomentar la caza natural, minimizando su artificialización."*



5.-NORMATIVA DE APLICACIÓN ANALIZADA EN EL INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIDAD DEL ÓRGANO GESTOR DE LOS ENP

El informe técnico de la Oficina de Apoyo al OAGC, analiza este apartado tomando como base el Informe Técnico de Compatibilidad de Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 09.03.2026, aportado por el Órgano Sustantivo, donde se analiza la normativa de aplicación, concretamente en los siguientes apartados:

“A la vista de los 24 itinerarios, se indican a continuación las normativas de cada uno de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos donde se promueve realizar la actividad, así como su compatibilidad en base a dicha normativa:

III.-Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos

- Visto el Plan Director de la **Reserva Natural Especial de Los Marteles (C-6)**, (BOC núm. 085 de 30 de abril de 2007), la actividad prevista se considera **COMPATIBLE**.
- En el **Parque Natural de Tamadaba (C-9)**, la actividad prevista se considera **COMPATIBLE**, al ser un uso destinado al ejercicio de la caza, asimilable a los usos recreativos y de divulgación, y la actividad solicitada no supone un acto de transformación de la realidad física y biológica que pueda dificultar de forma importante, o imposibilitar, la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Nublo-Tamadaba, que se encuentra en tramitación.
- Visto el Plan de Uso y Gestión del **Parque Natural de Pílancones (C-10)**, (BOC núm. 226 de 21 de noviembre de 2006), la actividad propuesta se considera **COMPATIBLE**.
- En el **Parque Rural del Nublo (C-11)**, la actividad prevista se considera **COMPATIBLE**, al ser un uso destinado al ejercicio de la caza, asimilable a los usos recreativos y de divulgación, y la actividad solicitada no supone un acto de transformación de la realidad física y biológica que pueda dificultar de forma importante, o imposibilitar, la consecución de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Nublo-Tamadaba, que se encuentra en tramitación.
- Vistas las Normas de Conservación del **Monumento Natural de Tauro (C-17)**, (BOC núm. 121 de 11 de septiembre de 2002), la actividad se considera **COMPATIBLE**.
- Vistas las Normas de Conservación del **Monumento Natural de Barranco de Guayadeque (C-19)**, (BOC núm. 064 de 1 de abril de 2005), la actividad prevista se considera **COMPATIBLE** con la normativa del Monumento Natural, siempre que no se realice en Zonas de Uso Restringido.
- Vistas las Normas de Conservación del **Monumento Natural de Riscos de Tirajana (C-20)**, (BOC núm. 095 de 17 de mayo de 2005), la actividad prevista considera **COMPATIBLE**.
- Vistas las Normas de Conservación del **Monumento Natural Roque Nublo (C-21)**, (BOC núm. 004 de 8 de enero de 2010), la actividad prevista se considera **COMPATIBLE**.
- Vistas las Normas de Conservación del **Monumento Natural del Draguillo (C-33)**, (BOC núm. 181 de 15 de septiembre de 2009), la actividad se considera **COMPATIBLE**.
- Visto el Plan Especial del **Paisaje Protegido de Las Cumbres (C-25)**, (BOC núm. 187 de 22 de septiembre de 2010), la actuación prevista se considera **COMPATIBLE**.”



IV.-Protección cautelar: Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

- **“Primero.** El artículo 23 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, establece que durante la tramitación de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, PORN) o delimitado un espacio natural protegido y mientras éste no disponga del correspondiente planeamiento regulador, no podrán realizarse actos que supongan una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos de dicho Plan.
- Asimismo, iniciado el procedimiento de aprobación de un PORN, y hasta que ésta se produzca, no podrá reconocerse a los interesados la facultad de realizar actos de transformación de la realidad física, geológica y biológica, sin informe favorable de la administración actuante. Dicho informe deberá ser sustanciado y emitido por el órgano ambiental de la administración actuante en un plazo máximo de noventa días.
- En Acta del Pleno del Cabildo del día 28 de mayo de 2021 se acuerda el inicio de los procedimientos de **elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales Nublo-Tamadaba** y Doramas-Brezal que incluyen los siguientes espacios naturales protegidos: **Parque Natural de Tamadaba, Parque Rural del Nublo**, Reserva Natural Integral de Inagua, Monumento Natural del Roque Nublo, Reserva Natural Especial de El Brezal, Parque Rural de Doramas, , Reserva Natural Integral de Barranco Oscuro, Reserva Natural Especial de Azuaje y Reserva Natural Especial de Los Tilos de Moya.
- **Segundo.** La actuación está amparada por un Plan de Repoblación de la especie *Alectoris rufa*, en vigor. Se trata de una especie de avifauna integrada y naturalizada desde hace décadas en la isla y cuyo refuerzo responde a la actividad cinegética que es objeto de regulación mediante Licencias, sin que el ejercicio de la misma conforme a las condiciones en que se desarrolla afecte negativamente ni altere los valores naturales de los Espacios Naturales protegidos donde se desarrolla.
- En consecuencia, a juicio de este técnico que suscribe, la actuación objeto de informe **NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica en el lugar que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación”**

V.-Red Natura 2000

- **“Primero.** La ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC), de TAMADABA (49-GC), Del ROQUE NUBLO (27-GC), de LOS MARTELES (55-GC), de HOYA DEL GAMONAL (41-GC), de PILANCONES (47-GC), de AMURGA (43-GC), de OJEDA, INAGUA Y PAJONALES (45-GC), de FATAGA (29-GC) y de GUAYADEQUE (42-GC) se declaran por Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, publicado en el BOC nº 007 de 13 de enero de 2010, y su Plan de Gestión es aprobado por Orden de 1 de abril de 2016, por la que se aprueban las medidas de conservación de las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Canarias, destinadas al mantenimiento o restablecimiento de sus hábitats, cuya delimitación coincide con espacios integrantes de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos que cuentan con plan o normas de conservación aprobados, correspondiente a 51 zonas, publicada en el BOC nº 068 de 11 de abril de 2016.



- **Segundo.** En relación con la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, así como en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 174 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, sobre evaluación de impacto ambiental de proyectos que afecten a la Red Natural 2000, se tiene que la actividad solicitada se encuentra recogida en la mayor parte de los Planes de Conservación de las Zonas de Especial Conservación en los siguientes términos:

Macizo de Tauro II (ES711004). No contempla la actividad cinegética.

Barranco de Guayadeque. (ES7010041). Criterios de actuación para las distintas zonificaciones de la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

- La actividad cinegética es una actividad compatible con el objeto de protección de la ZEC, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial vigente.

Pilancones. (ES7010010). Medidas de conservación. Criterios de actuación para las distintas zonificaciones de la ZEC:

Para los aprovechamientos cinegéticos

• Las actividades cinegéticas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones y con las limitaciones que establezca la normativa específica y de acuerdo también a lo especificado en el PRUG del parque natural.

Macizo de Tauro (ES0000113). Criterios de actuación para la ZEC:

Para los aprovechamientos agrícolas y cinegéticos

• Las actividades cinegéticas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones y con las limitaciones que establezca la normativa específica y de acuerdo también a lo especificado en las Normas de Conservación del espacio.

Amurga (ES7010055). El Plan de Gestión no hace referencia a la actividad cinegética.

Hoya del Gamonal (ES7010040). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

El desarrollo de actividades cinegéticas, cuando la normativa sectorial y el plan especial del Paisaje Protegido de Cumbres lo permitan, deberá realizarse sin menoscabar los valores naturales presentes en la ZEC y sin impedir su regeneración o restauración.

Fataga (ES7010025). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

La actividad cinegética es incompatible con las finalidades de protección del espacio natural, excepto por motivos de gestión, conservación o estudios científicos, debidamente autorizados y siempre de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

Riscos de Tirajana (ES7010018). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

– Se priorizarán la conservación y mantenimiento de los hábitats o áreas de ocupación de especies de interés comunitario frente al uso o perturbación que pudiera generar el ejercicio de actividades cinegéticas.



Güigüí (ES7010008). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

- Las actividades cinegéticas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones y con las limitaciones que establezca la normativa específica y de acuerdo también a lo especificado en el Plan Director de la reserva natural.

El Nublo II (ES7010039). Criterios de actuación para la ZEC:

Para los aprovechamientos cinegéticos

- Las actividades cinegéticas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones y con las limitaciones que establezca la normativa específica y de acuerdo también a lo especificado en el PRUG del parque rural.

Tamadaba (ES0000111). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

El desarrollo de actividades cinegéticas se considera compatible con los objetivos de conservación de la ZEC siempre y cuando se realice sin perjuicio de los valores naturales presentes y atendiendo, en todo caso, a lo establecido en la normativa sectorial vigente y en el instrumento de ordenación del espacio natural protegido.

El Nublo (ES7010063). Criterios de actuación para la ZEC:

Para la gestión de la actividad cinegética

- Las actividades cinegéticas se desarrollarán de acuerdo con las condiciones y con las limitaciones que establezca la normativa específica y de acuerdo también a lo especificado en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural. No podrá interferir en los objetivos de conservación de la ZEC.

*Por lo anteriormente reseñado, la actividad cinegética y los condicionantes con que debe desarrollarse se encuentra entre las directrices de Gestión de los Planes de Gestión por lo que **TIENE relación directa con la gestión de las Zonas Especiales de Conservación** donde se explicita dicha actividad, y por lo tanto, **es necesaria para la misma**.*

*Para el caso de aquellas ZEC donde no se hace referencia a la actividad cinegética, **Amurga y Tauro II**, hay que tener en cuenta que, entre los objetivos de este Proyecto se incluyen el potenciar la conservación y mejora del medio natural y la biodiversidad y compatibilizar la actividad cinegética con el resto de usos y aprovechamientos que se desarrollan en el medio natural y rural de Gran Canaria, por lo que **las actuaciones de este Plan son necesarias para las mismas**.*

Visto que para el caso de la ZEC de Fataga, la actividad cinegética es incompatible con las finalidades de protección del espacio natural, excepto por motivos de gestión, conservación o estudios científicos, debidamente autorizados y siempre de acuerdo con la legislación sectorial vigente, se retiran del proyecto el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14, que tienen lugar en dicha ZEC, evitando cualquier riesgo de afección a la misma debido a la suelta de perdices.

Como conclusión, las actuaciones previstas tienen relación directa con la gestión de aquellos Planes de Gestión que contemplan la actividad cinegética y/o son necesarias para la gestión de Tauro II y Amurga. Resultan INCOMPATIBLES



Para el caso de la ZEC de Fataga, por lo que **se retiran** del proyecto el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14 que se localizan en dicha ZEC.

- **Tercero.** Las actuaciones objeto de informe se localizan dentro de las ZEPA de “**Tamadaba**”, “**Cumbre de Gran Canaria**”, “**Ayagaures y Pílancones**”, “**Macizo de Tauro**” y “**Ojeda, Inagua y Pajonales**” declaradas por Decreto 184/2022, de 15 de septiembre, por el que se declaran las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se modifica el Decreto 174/2009, de 29 de diciembre, por el que se declaran Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias y medidas para el mantenimiento en un estado de conservación favorable de estos espacios naturales, al objeto de ampliar la Zona Especial de Conservación (ZEC) de Anaga. **La actuación prevista de liberación de los ejemplares de Perdiz roja se estima no afecta a la protección de aves amparada por la ZEPA debido a que se trata de aves con certificación sanitaria y de pureza genética, no interfiriendo apreciablemente en el ciclo de vida de otras especies presentes en las ZEPA, al no ser una especie depredadora de otras.**”

VI.-Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad

- **“Primero.** La Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, fue publicada en el BOE núm. 299, el 14 de diciembre de 2.007, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

- **Segundo.** De acuerdo con su artículo 2, algunos de sus principios inspiradores son:

b) La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin **tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales**, así como las particularidades regionales y locales.

c) La utilización ordenada de los recursos para **garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural**, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.

f) La **prevalencia de la protección ambiental** sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.

g) La **precaución en las intervenciones que puedan afectar** a espacios naturales o especies silvestres.”

VII.-Normativa de aplicación en materia de flora y fauna

- **“Primero.** Por lo que respecta a la normativa de aplicación en materia de flora y fauna, cabe manifestar que **la actuación solicitada NO afecta a especies protegidas al no tratarse de una especie depredadora que interfiera apreciablemente en la supervivencia de otras especies de flora o fauna del entorno.**”



VII.-Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

- **“Primero.** La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias fue publicada en el BOC núm. 138, el 19 de julio de 2017, entrando en vigor el 01 de septiembre de ese mismo año.

- **Segundo.** De acuerdo con la Disposición transitoria decimonovena, de clasificación y calificación urbanísticas hasta la aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos, en su cuarto (4) apartado, en tanto no se redacten los planes o normas de los espacios naturales protegidos, la clasificación y calificación de su suelo por los Planes Generales se sujetará a las siguientes reglas:

b) La totalidad del suelo no afectado por las clasificaciones o calificaciones señaladas en el anterior apartado 1 y en el párrafo anterior **deberá ser calificado transitoriamente como suelo rústico de protección natural**. En defecto de plan insular de ordenación que establezca otras determinaciones, se aplicará a esta categoría de suelo el régimen de usos más restrictivo de entre los previstos para el suelo rústico por el propio plan general.

- **Tercero.** El artículo 64.2, sobre el suelo rústico de protección ambiental, determina que, en particular, en el suelo rústico de protección natural, paisajística y cultural incluido en espacios naturales protegidos, solo serán posibles los usos y las actividades que estén expresamente previstos en los correspondientes planes y normas de dichos espacios o, en su defecto, en el respectivo plan insular de ordenación, [...].

- **Cuarto.** El artículo 59.1 determina que **son usos, actividades y construcciones ordinarios en suelo rústico los de carácter agrícola, ganadero, forestal, cinegético, piscícola, de pastoreo, extractivo y de infraestructuras.**

- **Quinto.** El artículo 169 determina que la gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible, siendo **la conservación el objetivo primario de todos los espacios protegidos, que prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.”**

“XI. Conclusiones

En virtud de los antecedentes y fundamentos expuestos, es por lo que el técnico que suscribe tiene a bien informar respecto de la actuación solicitada y objeto del presente informe, lo siguiente:

- **Primero.** La actuación NO supone una transformación sensible de la realidad física y biológica que pueda llegar a hacer imposible o dificultar de forma importante la consecución de los objetivos del PORN Nublo-Tamadaba que se encuentra en tramitación.

- **Segundo.** La actuación SI pertenece a la Red Natura 2000 coincidiendo con las ZEC ES7010039 El Nublo II (40-GC), de TAMADABA (49-GC), Del ROQUE NUBLO (27-GC), de LOS MARTELES (55-GC), de HOYA DEL GAMONAL (41-GC), de PILANCONES (47-



GC), de AMURGA (43-GC), de OJEDA, INAGUA Y PAJONALES (45-GC), de FATAGA (29-GC) y de GUAYADEQUE (42-GC)

Asimismo, la actividad se desarrolla dentro de las ZEPA de “Tamadaba”, “Cumbre de Gran Canaria”, “Ayagaures y Pilancones”, “Macizo de Tauro” y “Ojeda, Inagua y Pajonales”.

Como conclusión, las actuaciones previstas **tienen relación directa con la gestión de las ZEC afectadas y/o son necesarias para su gestión y NO supone afección apreciable alguna sobre hábitats y/o especies de interés comunitario**. Resultan **INCOMPATIBLES** para el caso de la ZEC de Fataga, por lo que **se retiran** del proyecto el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14 que se localizan en dicha ZEC.

- **Tercero.** La actuación se considera **COMPATIBLE** con la legalidad ambiental expuesta, sujeto al cumplimiento de los siguientes condicionantes.

- “Ámbito territorial. No cabe realizar las sueltas en el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14 que transcurren por la ZEC de Fataga.
- Residuos. Gestionar adecuadamente los residuos generados. Se encuentra prohibido el abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por la actividad, debiendo ser recogidos y transportados por la entidad autorizada hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin.
- Ruidos. Controlar la emisión de ruidos durante la actividad de suelta de las perdices, programando cualquier actuación de naturaleza frágil fuera de los periodos reproductivos de las especies sensibles del entorno, de acuerdo a su fenología.
- Vehículos. Los vehículos empleados en la actividad sólo podrán circular por las vías y pistas destinadas a tal fin, no pudiendo circular campo a través. Asimismo, deberán estacionar en lugares habilitados para ello.
- Fuego. Está prohibido realizar cualquier tipo de fuego.”

6.-FUNDAMENTOS DE DERECHO. SUPUESTO DE EXENCIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS.

Según el informe jurídico de la Oficina de Apoyo, citado anteriormente, en el fundamento segundo se trata esta cuestión:

“El artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos, recoge el supuesto en el que se podrá eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, dicho precepto dispone:

“A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación.”



De lo contenido en este artículo se desprende que para poder eximir de la correspondiente evaluación ambiental los proyectos que afecten a la Red Natura 2000, deben concurrir los siguientes requisitos:

- *Que tenga relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma.*
- *Que no se prevea que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar.”*

A los efectos de determinar si se cumplen con estos requisitos debemos tomar en consideración lo recogido en el Informe Técnico de Compatibilidad de fecha 9 de marzo de 2026, emitido por el Biólogo del Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

La conclusión del informe jurídico a este respecto es la siguiente:

“Del informe se desprende que la actuación prevista sí pertenece a la Red Natura 2000 y tiene relación directa con la gestión de las ZEC afectadas y/o son necesarias para su gestión y no supone afección apreciable alguna sobre hábitats y/o especies de interés comunitario. Además, se indica que al resultar incompatibles para el caso de la ZEC de Fataga, se retiran del proyecto el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14 que se localizan en dicha ZEC.

Por lo expuesto, queda acreditado que nos encontramos en el supuesto de exención del procedimiento de evaluación ambiental contemplado en el artículo 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos.”

7.- VALORACIÓN DE IMPACTOS

El valor de un impacto dependerá de la cantidad y calidad del factor afectado, de la importancia o contribución de éste a la calidad de vida en el ámbito de referencia, del grado de incidencia o severidad de la afección y características del efecto.

A continuación, se detalla una tabla resumen con la información recabada en el Documento Ambiental:

AFECCIÓN		IMPACTO
Efecto sobre la flora, fauna y biodiversidad	Flora	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Fauna	MODERADO o POCO SIGNIFICATIVO
	Biodiversidad	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Áreas protegidas y Red Natura 2000		MODERADO o POCO SIGNIFICATIVO



AFECCIÓN		IMPACTO
Contaminación al medio ambiente atmosférico	Emisiones de polvo, gases y ruido y vibraciones	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Contaminación lumínica	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Residuos	MODERADO o POCO SIGNIFICATIVO
Hidrología e hidrogeología		POSITIVO
Clima y cambio climático		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Paisaje		POSITIVO
Patrimonio		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Afección al suelo	Suelo	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
	Usos tradicionales	COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Población y salud humana		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO
Vías pecuarias y Montes de Utilidad Pública		COMPATIBLE o NADA SIGNIFICATIVO

Fuente: Documento Ambiental

El Proyecto de Repoblación de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) en Gran Canaria se desarrolla en una isla con alta riqueza natural y 34 espacios naturales protegidos, por lo que se plantea con criterios de conservación y desarrollo sostenible.

El proyecto no implica la introducción de especies no autóctonas ni la liberación de animales domésticos, por lo que no se prevén afecciones a los hábitats, flora, fauna o biodiversidad. Tampoco requiere un uso significativo de recursos naturales ni genera contaminación relevante.

Finalmente, el redactor del documento ambiental expone que:

*“En conclusión, por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja” Alectoris rufa” en Gran Canaria tiene un impacto ambiental **COMPATIBLE O NADA SIGNIFICATIVO**.”*



8.-MEDIDAS PROPUESTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR EFECTOS NEGATIVOS

En relación a las **medidas correctoras** propuestas en el Documento Ambiental, son las siguientes:

“Medida 1.- Se realizará un aprovechamiento de esta especie cinegética siempre y cuando las densidades de éstas lo permitan; en caso de que las densidades estén por debajo de lo aconsejable se deberán de realizar restricciones en su caza e incluso vedar su aprovechamiento.

Medida 2.- Solo se podrán liberar perdices rojas “Alectoris rufa” No estará permitida la suelta de animales híbridos u otras especies de perdiz y se realizará un seguimiento de las poblaciones introducidas.

Medida 3.- Se llevará a cabo un control de mortalidad de especies no cinegéticas, comprobando las causas, por si hubiera relación entre el Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja” Alectoris rufa” en Gran Canaria y la mortalidad detectada.

Medida 4.- Se deberá compatibilizar el Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja” Alectoris rufa” en Gran Canaria con otro tipo de aprovechamientos del medio natural donde habitualmente se desarrollan, además de la caza, otras actividades como el senderismo, ciclismo de montaña, actividades deportivas al aire libre, etc.”

9.- ACUERDO DEL ÓRGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA.

Consideradas las conclusiones del Informe de compatibilidad de Servicio de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos, de fecha 09 de marzo del 2026, el **INFORME JURÍDICO** firmado con fecha 6 de abril de 2026; las conclusiones del **INFORME TÉCNICO** de la Oficina de Apoyo al OAGC de fecha 27 de marzo, que obran en el expediente; analizada la documentación presentada por la Consejería de Medio Ambiente del cabildo de Gran Canaria y la propuesta de ponencia, tras debate de la misma, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a este efecto, reunido en sesión de fecha 8 de abril del 2026, tras su debate adopta el siguiente ACUERDO:

Eximir el proyecto “Proyecto de Repoblación de la Perdiz Roja “Alectoris rufa” en Gran Canaria”, de la evaluación ambiental, dado que según se constata en los informes analizados, **tiene relación directa con la gestión del lugar, es necesario para la misma y no genera efectos apreciables en el lugar**, siempre y cuando se apliquen las medidas propuestas en el Documento Ambiental para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos, contenidos en el apartado 8 del presente acuerdo, y los condicionantes establecidos en el Informe Técnico de Compatibilidad:

- *“Ámbito territorial. No cabe realizar las sueltas en el itinerario 13 y los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14 que transcurren por la ZEC de Fataga.*
- *Residuos. Gestionar adecuadamente los residuos generados. Se encuentra prohibido el abandono de basuras y otros residuos derivados u originados por la actividad,*



debiendo ser recogidos y transportados por la entidad autorizada hasta su vertido en los recipientes dispuestos expresamente para este fin.

- *Ruidos. Controlar la emisión de ruidos durante los la actividad de suelta de las perdices, programando cualquier actuación de naturaleza frágil fuera de los periodos reproductivos de las especies sensibles del entorno, de acuerdo a su fenología.*
- *Vehículos. Los vehículos empleados en la actividad sólo podrán circular por las vías y pistas destinadas a tal fin, no pudiendo circular campo a través. Asimismo, deberán estacionar en lugares habilitados para ello.*
- *Fuego. Está prohibido realizar cualquier tipo de fuego."*

Todo ello en aplicación del art. 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Conforme al Informe Técnico de Compatibilidad, no procede la realización de sueltas en el **itinerario 13 ni en los puntos 91, 92 y 93 del itinerario 14**, al discurrir por la ZEC de Fataga, donde la actividad cinegética resulta **INCOMPATIBLE** con los objetivos de protección del espacio natural. En consecuencia, dichos tramos se excluyen del proyecto, evitando cualquier riesgo de afección derivado de la suelta de perdices

Fdo.: La Presidenta

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS FLORA
FRANCISCA -
Fecha: 2026.04.10 11:41:06
+01'00'

Flora Pescador Monagas

